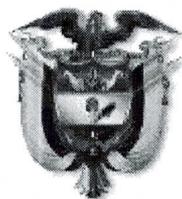


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00002-00
Demandante(s):	Carlos Efraín Varón Manjarrez
Demandado(a):	Affinity Network S.A.S. en Liquidación
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia Especial. (art. 85A del C.P.T.S.S.)

Fecha: 21 de Octubre de 2019

Hora inicio: 9:04 a.m.

Hora fin: 9:09 a.m.

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 21 de Octubre de 2019

Hora inicio: 9:09 a.m.

Hora fin: 9:21 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 21 de Octubre de 2019

Hora inicio: 9:21 a.m.

Hora fin: 9:38 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Carlos Efraín Varón Manjarrez
Apoderado (a): Dr. Andrés Mauricio Oyuela Gil
Demandado (a): Affinity Network S.A.S. en Liquidación
Curador (a) ad-litem: Dr. Oscar Andrés Henao Morales
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia del Curador ad-litem, Dr. Oscar Andrés Henao Morales.

**AUDIENCIA ESPECIAL
(Art. 85A del C.P.T.S.S.)**

Previo a constituirse en audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. realizando el control de legalidad previsto en el art. 32 del C.G.P., es del caso resolver la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora con el escrito de demanda, para lo cual el Despacho se constituye en audiencia especial prevista en el art. 85 A del C.P.T.S.S.

Auto de sustanciación: requerimiento probatorio

Se instó a las partes para que presente las pruebas que estimen pertinentes.

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las presentadas con la demanda visibles a folios 2 a 5.

Decisión notificada a las partes en estrados.

Auto de sustanciación: declara clausurada fase probatoria

Se declaró clausurada la etapa probatoria dentro de esta audiencia especial.

Decisión notificada a las partes en estrados.

DECISIÓN

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del presente proceso, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

Decisión notificada en ESTRADOS.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 C.P.T.S.S.)**

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto: declara fracasada conciliación.

Como quiera que no se hizo presente la parte demandante, ni su apoderado judicial, y la parte demandada se encuentra representada por medio de curador ad-litem, no es posible entrar a resolver esta etapa procesal, razón por la cual se declara fracasada la misma.

Como quiera que ante la ausencia del apoderado judicial de la parte demandante a la audiencia de conciliación como era su deber, sin mediar justificación, se dispuso:

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN pecuniaria al Dr. ANDRÉS MAURICIO OYUELA GIL identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.447.033 y T.P. N° 196.776 del C. S. de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 77 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: El citado profesional deberá cancelar la suma indicada en el citado proveído, esto es, un salario mínimo legal mensual vigente en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO AGRARIO CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0070-000030-4.

Los datos del sancionado son:

Nombres: Andrés Mauricio Oyuela Gil

C.C. 1.110.447.033 de Ibagué

Dirección de notificaciones: Calle 39A N° 2-42 Barrio Santa Helena de Ibagué.

TERCERO: Conforme al artículo tercero del Acuerdo PS11-10-6979 de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si la sanción no es cancelada dentro del término fijado, se remitirá copia del auto oral y de la presente acta de audiencia, para lo de su cargo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con constancia secretarial de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, con la fecha en que cobró firmeza la providencia.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: declara concluida esta fase

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas, se pasa a la etapa de saneamiento del litigio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

No se hizo propuesta de exclusión de hechos probados, por cuanto el demandado está representado judicialmente por curador ad-litem.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver el siguiente PROBLEMA JURÍDICO:

De manera principal

- Determinar si entre CARLOS EFRAÍN VARÓN MANJARREZ como trabajador y AFFINITY NETWORK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, como empleador existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 1 de junio de 2006 y el 17 de abril de 2015.
- De ser afirmativo el anterior cuestionamiento, se deberá establecerse si el demandado, debe reconocer y pagar a CARLOS EFRAÍN VARÓN MANJARREZ los siguientes conceptos: salarios insolutos, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes a seguridad social integral, ahorro mensual a fondo de empleados y sanción moratoria.

En caso negativo se analizarán las pretensiones subsidiarias.

En el evento de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por el curador ad-litem:

- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADA O GENÉRICA

Se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Las allegadas con la demanda y que obran a folios 2 al 181 del expediente.

Interrogatorio de parte

Se escuchará en interrogatorio al representante legal de la demandada.

Testimonial

Se escuchará los testimonios de:

- Diana Soraya Cárdenas Núñez
- Leidy Viviana Villarreal Sánchez

- Esperanza Bocanegra Collazos
- Sandra Milena Barrero Burgos
- Ana Verónica Aguirre

POR LA PARTE DEMANDADA:

No aportó prueba alguna.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos en el presente asunto, se decretaron las siguientes:

- Interrogatorio de parte del demandante
- Por Secretaría consúltase el Ruaf y el maestro de afiliados compensados del demandante e imprímase el resultado.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento como quedó señalado en auto de 17 de junio de 2019.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia:

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: Incorporación de prueba documental

Al no contar con la fecha de expedición de la cédula del demandante, información requerida para la consulta, no fue posible obtener la documentación allí contenida, por lo que se anexa copia del pantallazo de la página del ruaf.sispro.gov.co.

Tampoco se logró obtener la información del maestro de afiliados compensados, en razón a que la plataforma presenta problemas en la pagina web de adres.gov.co.

Interrogatorios de las partes

Ante la ausencia del representante legal de la entidad demandada, por encontrarse representada por curador ad-litem, no hay lugar a sanciones procesales.

De igual manera respecto del demandante, por cuanto no asistió a la audiencia.

Testimonial

Auto de sustanciación: prescinde de prueba

Se prescinde de los testimonios solicitados por la parte demandante, pues no asistieron a la presente audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: reprograma audiencia

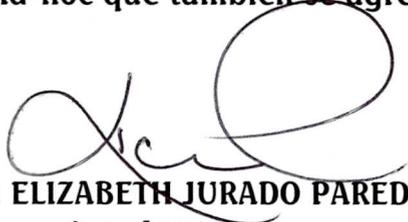
Sería del caso proferir la decisión de fondo que defina la controversia planteada en este asunto, sin embargo, se advierte que a la fecha la parte actora no ha cumplido con el deber de aportar la publicación del edicto emplazatorio en los diarios El Tiempo o El Espectador, por tanto, por Secretaría requiérase mediante oficio al demandante y a su apoderado judicial, para que en un término de diez (10) días realice tal gestión. Una vez se aporte dicha publicación, por Secretaría se realizará la publicación en el registro de personas emplazadas.

Por consiguiente, conforme lo prevé el art. 29 de la obra adjetiva laboral se decreta un receso de esta audiencia para el 25 de marzo de 2020 a las 9:00 de la mañana.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez


JOHN FREDY CARDOZO HERRERA
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.